



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06678-2005-PA/TC
CUSCO
JAVIER AUGUSTO PINTO ALMANZA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de abril de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Javier Augusto Pinto Almanza contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco y Cotabambas, de fojas 68, su fecha 16 de junio de 2005, que declaró improcedente la demanda de amparo, en los seguidos con Empresa Nacional de la Coca S.A.; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se declare inaplicable el contenido de la Carta N.º 039-2005-ENACO S.A./GERENCIA ADMINISTRATIVA, de fecha 16 de marzo de 2005, que dispone la ampliación de su destaque de la sede Juliaca a la provincia de Quillabamba por tiempo superior al previsto en el reglamento interno de trabajo; y que, por consiguiente, se ordene a la emplazada que lo retorne a su plaza de origen. Aduce que la decisión impugnada ha sido adoptada en represalia por haber sido nombrado Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la emplazada, y con el propósito de dificultar sus actividades de dirigente sindical.
2. Que la demanda de autos ha sido declarada improcedente liminarmente por la recurrida aduciendo que el petitorio no está referido en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado; sin embargo, no se ha tenido en cuenta el criterio vinculante establecido en los Fundamentos 11 y 12 de la STC N.º 0206-2005-PA, en el sentido que la vía del amparo es idónea para la protección de los dirigentes sindicales contra todo acto que tenga por objeto despedirlo o perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su actuación sindical, la defensa de los intereses de los trabajadores sindicalizados y la representación de sus afiliados en procedimientos administrativos y judiciales.
3. En consecuencia, se ha producido quebrantamiento de forma, vicio procesal que debe ser subsanado admitiéndose a trámite la demanda, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 20º del Código Procesal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 6678-2005-PA/TC
CUSCO
JAVIER AUGUSTO PINTO ALMANZA

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar la nulidad de todo lo actuado, reponiéndose la causa al estado de admitir a trámite la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)